



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

1642

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.

2.- El tres de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/877/2016, misma que fue ejecutada el mismo día, mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

1/1

3.- El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.

4.- El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5.- El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] quien solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada al anuncio visitado, al que le recayó proveído de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, con el que se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas de su escrito.

6.- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] quien manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se tuvo la prevención desahogada en tiempo pero no en forma, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención de mérito, tendiéndose por no presentado el escrito exhibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-----

7.- El trece de enero de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por [REDACTED] quien formula manifestaciones respecto del anuncio visitado, al que le recayó proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, con el que se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas de dichos escritos.-----

8.- El uno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] quien manifestó desahogar la prevención referida en el punto que antecede, al que le recayó proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, en el que ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención citado, consistente en tener por no presentados los escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de enero de dos mil diecisiete.-----

9.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

2/14

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/877/2016

SOLICITANDO DE MANERA EXPRESA LA PRESENCIA DEL C RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO INSTALADO, SIENDO ATENDIDA POR EL CNANTES MENCIONADO EL SEÑOR ANTONIO CID RESPONSABLE AL MOMENTO DEL INMUEBLE, MISMO QUE AL EXPLICAR EL MOTIVO DE LA VISITA MANIFIESTA NO PODER RECIBIR LA ORDEN NI PODER ATENDER, MENCIONANDOLE QUE EN CASO DE QUE SE NIEGUE A ATENDER SE DEJA FIJA LA DOCUMENTACIÓN DE LA VISITA, ANTE LO CUAL EL SEÑOR SE NIEGA A RECIBIR Y PROCEDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA BLANCA Y DOS ACCESOS UNO POR LA CALLE UNION OTRO POR LA LATERAL DE VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA INSTALADO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA UNA DE ELLAS CONSTA DE PANTALLA ELECTRÓNICA Y LA SEGUNDA ES UNA CARTELERA DE LONA PLASTICA, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- NO SE ACREDITA QUE CUENTE CON PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE NI LICENCIA NI AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE, 2.- SE OBSERVA QUE EL ANUNCIO OBJETO DE LA DILIGENCIA CUENTA CON PLACA CON CÓDIGO QR CON ALFANUMÉRICO 11-CPRB8WGS PARA EL INMUEBLE UBICADO EN UNIÓN 224, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, CON DATOS DEL ANUNCIANTE: [REDACTED] 3.- LA OLAVA SE OBSERVA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO EN SU PUNTO MAS CERCA HACIA VÍA PÚBLICA, 4.- LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE VEINTICINCO METROS, 5.- EL ANUNCIO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE DOBLE CARTELERA UNA DE PANTALLA ELECTRÓNICA Y LA OTRA DE LONA DESCRIBIENDO LO SIGUIENTE: A) LAS DDW CARTELERAS SE ENCUENTRAN EN EL MISMO PLANO PARALELO, B) AMBAS CARTELERAS ESTAN MONTADAS EN LA MISMA ESTRUCTURA, C) NO SE ACREDITA QUE EL ANUNCIO NO SE ENCUENTRE INSTALADO EN ELEMENTOS DEL PATRIMONIO URBANO O SUELO DE CONSERVACIÓN ASI MISMO NO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRE INSTALADO A MENOS DE DOSCIENTOS METROS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL 6.- LAS CARTELERAS SE OBSERVAN REBASANDO EL LIMITE DEL ALINEAMIENTO OFICIAL DEL PREDIO INVADIENDO LA VIA PÚBLICA EN SU PLANO VIRTUAL, 7. EL ANUNCIO SE OBSERVA INSTALADO EN EL MISMO PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UN ANUNCIO DE AZOTEA DE UNA CARTELERA DEL A UNA DISTANCIA DE SEIS METROS ASI COMO TAMBIÉN SE OBSERVA UN SEGUNDO ANUNCIO DE AZOTEA INSTALADO EN EL PREDIO CONTIGUO COLINDANTE DEL LADO DE VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS, 8.- EL ANUNCIO COLOCADO SE OBSERVA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 9. LA PUBLICIDAD OBSERVADA DEL LADO DE LA CARTELERA DE PANTALLA ELECTRÓNICA ES DE [REDACTED]

[REDACTED] DEL LADO DE LA CARTELERA DE LONA SE OBSERVA [REDACTED] OBSERVANDO EN DIXHA CARTELERA CINCO LUMINARIAS DOS DE ELLAS SUPERIORES Y TRES INFERIORES, 10.- EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DIRECTA AL ANUNCIO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CIENTO CINCUENTA LUXES, 11.- LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA ELECTRÓNICA HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE DOSCIENTOS LUXES, 12.- NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS, AL MOMENTO LA PUBLICIDAD CONSTA DE UNA IMAGEN FIJA, 13. LA IMAGEN QUE SE OBSERVA EXHIBIDA EN LA PANTALLA ES LA ÚNICA ESTANDO DE MANERA FIJA TRATANDOSE DE [REDACTED]

4/14

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
PRA/03/0029/2006	11 CPRESWGS	UNIÓN, 224	ESCANDÓN	SUCIELA HIDALGO	AUTOSOPORTADO	INSTALADO	



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

Si bien es cierto el padrón en cita tiene registrado un anuncio tipo autosoportado con **status de instalado** en el inmueble ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, también lo es que hay una similitud en la calle y número oficial, Delegación y tipo de anuncio, aunado a que de las constancias que integran el presente expediente se advierten las relativas al juicio de amparo 1702/2016, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que aparece como QUEJOSO la persona moral Máxima Vallas y Unipolares, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del expediente al rubro citado, que es la misma, que aparece en la relación citada en el apartado denominado "EMPRESA", además de que el número de código alfanumérico coincide con el observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en la placa del anuncio visitado al momento de la visita de verificación, por lo que se presume salvo prueba en contrario que los datos proporcionados en dicho padrón corresponden al anuncio visitado, atendiendo al principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

6/14

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio que se encuentra registrado en el Padrón Oficial citado, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, únicamente por lo que hace a este punto.

Derivado de lo anterior y toda vez que el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio adosado objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión de los trabajos o servicios impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, al anuncio autosoportado deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados en el anuncio visitado autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de sus carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación el anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." -----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.² Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

8/14

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

"...SE OBSERVA INSTALADO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA UNA DE ELLAS CONSTA DE PANTALLA ELECTRÓNICA Y LA SEGUNDA ES UNA CARTELERA DE LONA PLASTICA...2.-SE OBSERVA QUE EL ANUNCIO OBJETO DE LA DILIGENCIA CUENTA CON PLACA CON CODIGO QR ALFANUMERICO [REDACTED] PARA EL INMUEBLE UBICADO EN UNION 224, ESCANDON, MIGUEL HIDALGO CON DATOS DEL ANUNCIANTE:MAXIMA VALLAS Y UNIPOLARES S.A DE C.V., 3.- LA OLAVA SE OBSERVA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO EN SU PUNTO MAS CERCA HACIA VIA PUBLICA...(SIC).-----

Si bien es cierto se advierte que el anuncio visitado tiene colocada en la parte inferior de la cartelera en su parte más cercana a la vía pública una placa con código QR con los datos citados, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en indicar si cada cartelera del anuncio visitado cuenta o no con placa conteniendo las características, elementos y especificaciones señalados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, además de que no señaló las dimensiones de la impresión del código QR, en ese sentido y en virtud de tratarse de una obligación conjunta, se concluye que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de este punto. -----

No obstante lo anterior y solo para el caso de que no cuente con la placa de identificación en cada una de las cartelera, con todas las características, elementos y especificaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, subsane las irregularidades en que incurra, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo que hace a los puntos "4", "5" incisos a) b) y c), "6" y "7" del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en "4.- **Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera-** "5 -**En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a) Si se encuentran a un mismo plano en paralelo; b) Si se encuentran montadas sobre sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

instalado en elementos de patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal,-”6.- La cartelera NO deberá invadir físicamente en su plano virtual la vía pública o predios colindantes y “7 Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera...”, (sic) esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez en caso de que le sean aplicables las citadas obligaciones, en caso de incumplimiento a las mismas la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal no contempla sanción alguna.-----

Por lo que hace al punto “10” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en –Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 600 luxes siempre que su reflejo, no exceda de 50 luxes el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “10.- EL NIVEL DE ILUMINACION DIRECTA AL ANUNCIO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CIENTO CINCUENTA LUXES” (sic), en razón de lo asentado y si bien el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que los luxes de iluminación directa arrojaron ciento cincuenta luxes (la cual resulta menor a la señalada en dicha obligación), también lo es que no se advierte que haya indicado lo relativo a que -su reflejo excede o no los 50 luxes-, motivo por el que esta autoridad no emite mayor pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de dicha obligación.-----

Por lo que hace al punto “11” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en –Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “11. LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA ELECTRÓNICA HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE DOSCIENTOS LUXES” (sic), no obstante ello, si bien, se advierte que la iluminación de la pantalla electrónica es de 200 luxes, también lo es que el artículo 15 Bis párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 325 nits, sin que se advierta del acta de visita de verificación que nos ocupa su señalización, es decir, sin que se advierta que el personal especializado haya hecho referencia a los NITS con que cuenta de iluminación dicha pantalla hacia los automovilistas y peatones, por lo que al no contar con elementos suficientes para poder calificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación, esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.-----

Por lo que hace a los puntos “12 y 13” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en –12. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de video y 13- Se haga constar el contenido de las imágenes fijas así como su duración no podrá tener menor de dos minutos- el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “12. NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS, AL MOMENTO LA PUBLICIDAD CONSTA DE





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

UNA IMAGEN FIJA, 13.- LA IMAGEN QUE SE OBSERVA EXHIBIDA EN LA PANTALLA ES LA UNICA ESTANDO DE MANERA FIJA TRATANDOSE DE PUBLICIDAD

(sic), derivado de lo anterior, se hace evidente por una parte que no hay exhibición de videos, ya que únicamente se tratan de imágenes fijas y por otra parte si bien el personal describió el contenido de la imagen, también lo es que fue omiso en señalar la duración de la misma, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para poder calificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación, por lo que esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "2, 3, 4, 5 incisos a) b) y c), 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

QUINTO.- Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión de los trabajos o servicios impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, al anuncio objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la presente determinación, SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados al anuncio visitado autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

12/14

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, así como ejecute el retiro de sellos de suspensión de actividades colocados al anuncio visitado autosoportado objeto del presente procedimiento de verificación, ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

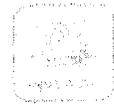
OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Soly Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo; en el domicilio ubicado en Unión, número doscientos veinticuatro (224), Colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/877/2016

7.-----

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/877/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

Ifscail

14/14

